

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2024/4201 *Convocatoria Plan Especial de Inversiones en materia de cultura y deportes para municipios menores de 20.000 habitantes.*

Anuncio

Don Jose Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

El Sr. Presidente D. Francisco Reyes Martínez ha dictado la Resolución nº 1709 de fecha 11 de septiembre de 2024 que es del siguiente contenido:

“Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio y la Técnico Superior en Derecho del Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio y la Técnico Superior en Derecho del Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la convocatoria y normativa reguladora del Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios menores de 20.000 habitantes. A tal efecto, exponen:

I. Por Acuerdo número 15 del Pleno de la Diputación Provincial, de 2 de mayo de 2024, se aprobó la dotación en el presupuesto de la Diputación Provincial de un crédito extraordinario por valor de 4.000.000 euros para acometer un nuevo plan de inversiones destinado a municipios de menos de 20.000 habitantes. Este crédito, que sustenta la iniciativa promovida por el equipo de gobierno, fue aprobado por unanimidad de los Diputados asistentes al Pleno.

En el Acuerdo de aprobación se recoge el fin del crédito, de ahí la naturaleza del gasto -inversiones- y los destinatarios del mismo -municipios de menos de 20.000 habitantes-. La conjugación del objeto y de los sujetos ha determinado la calificación presupuestaria del crédito, siendo esta un capítulo 7 y un artículo 6. En concreto, se ha provisto la aplicación 2024.510.4591.76203 “Plan especial de inversiones para municipios de menos de 20.000 habitantes”, con una dotación de 4 millones de euros.

Asimismo, en el Acuerdo se contemplan dos determinaciones que van a regir la convocatoria de este Plan y su normativa reguladora: la primera, que se atenderá a 50 de los 91 municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, significando que la cuantía máxima por municipio será de 80.000 euros; y la segunda, que el procedimiento para la selección de los municipios beneficiarios será el de concurrencia competitiva.

Así pues, disponible el crédito, marcados los destinatarios y la cuantía máxima de la inversión, y determinado el procedimiento para la selección de los beneficiarios - todo ello aprobado por unanimidad por el Pleno - , procede, ahora, articular el Plan y convocar a los ayuntamientos para que, si es de su interés, puedan participar en la ejecución del mismo.

El Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial es responsable de la asistencia económica a los municipios mediante planes de cooperación y será, por tanto, la ejecutora de este crédito. Ello va a exigir la creación de un instrumento que articule su ejecución desde su inicio -convocatoria - hasta su conclusión con la terminación y puesta a disposición de las inversiones financiadas.

II. Una vez aprobado el crédito, procede seguir el camino y dotarse de una norma que cumpla con lo indicado en el punto anterior. Lógicamente, esta norma, en garantía de los partícipes, tiene que sustentarse en las leyes y en las normas reguladoras de la cooperación económica de la Diputación con los municipios.

El precepto que refrenda la existencia de la Diputación y sus acciones es el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este artículo dispone que son competencias propias de la Diputación: “b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Para la comisión de esta competencia propia, el punto segundo de este artículo dispone dos acciones: una, la aprobación de planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal; y otra, el otorgamiento de ayudas o subvenciones con cargo a sus recursos para la realización de obras y servicios, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por tanto, la ayuda económica prevista en el apartado b) del artículo 36.2 tiene dos canales de salida: el principal, a través del plan de cooperación de obras y servicios, que se articulará conforme a lo previsto en el punto a) del apartado 2 de este artículo; y otro mecanismo más abierto que permite distintas acciones de gestión, declarando como principal la provisión de planes especiales. Estos planes son distintos al de cooperación, pero deben de tener similar procedimiento de participación y ejecución.

El contenido esencial del artículo 36 se recoge igualmente para la Comunidad Autónoma Andaluza en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en concreto, en su artículo 11 -definitorio de las competencias propias de las diputaciones en materia de asistencia a los municipios- y su artículo 13 -sobre la asistencia económica-. Este último artículo, en su punto primero, siguiendo las pautas del artículo 36, dispone que la provincia y, por lo tanto, la Diputación como órgano de gobierno de esta, asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. En el punto segundo de este precepto se hace mención a que los planes y programas de asistencia económica se regularán por normas provinciales, rigiéndose la elaboración de los planes, en todo caso, por los principios de transparencia, publicidad y de audiencia o alegaciones, con independencia de que exista o no norma provincial.

III. La Diputación Provincial de Jaén aprobó en el año 2015, mediante acuerdo de Pleno, la Ordenanza reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia,

publicándose, conforme al procedimiento previsto en la normativa local, su texto integro y definitivo en el BOP número 63, de 1 de abril de 2015.

En esta Ordenanza, que tiene su amparo en la decisión de la corporación de dotarse de una normativa reglamentaria para el ejercicio de la cooperación económica y en la recomendación prevista en el artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, su ámbito de aplicación viene regulado en el artículo segundo, estableciéndose que será para la cooperación económica que preste la Diputación Provincial, a propuesta del Área de Infraestructuras Municipales, a los municipios de la provincia.

Así pues, la Diputación Provincial, en ejecución de su competencia propia de asistencia económica a los municipios - que es obligatoria -, dispone, en consonancia con las leyes mencionadas, de varios instrumentos jurídicos para su desarrollo. La determinación del acto a utilizar, siempre con la calificación o naturaleza de plan de cooperación, va a depender de la configuración de la asistencia:

Para supuestos generalistas, es decir, planes que abarquen a todos los ayuntamientos o todos los de determinada población, sin existir competitividad para la selección de las actuaciones, se acude a la articulación prevista para los planes de cooperación, que se sustentan en el artículo 8 de la Ordenanza sobre el procedimiento, aprobación y competencia de planes de cooperación no competitivos.

Para los supuestos como el presente donde el crédito no abarque, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias, a todos los municipios a los que se quiere ofrecer esta cooperación, se considera más adecuado articular un procedimiento propio fundado en el segundo párrafo de artículo 36.2 b) de la Ley de Bases del Régimen Local, que permite utilizar cualquier instrumento o acto para llevar a cabo planes que se califiquen como especiales por la Diputación Provincial. La especialidad de este Plan está marcada por el procedimiento, que es distinto al que es habitual en el desarrollo de la cooperación económica; distinción que viene derivada de la limitación presupuestaria, del alcance mínimo de la inversión y de la no concreción subjetiva de los partícipes por la Diputación.

Ante la limitación presupuestaria, la Diputación no pretende determinar los sujetos hasta el agotamiento del crédito, sino que busca que sean los ayuntamientos, mediante sus propuestas, los que decidan la incorporación. Lógicamente, la selección de estas propuestas se fundamentará en el acierto que la Diputación propone con este Plan, que es la mejora o el refuerzo de los bienes o instalaciones destinados a los servicios municipales de deportes o cultura, de ahí que se utilice para la ejecución de este Plan la Resolución del Presidente -no acuerdo de Pleno-, que no tiene ningún reproche legal ni por su competencia ni por su cuantía.

El hecho de que se instrumente mediante resolución no cambia su naturaleza, no se trata de las subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones, sino que es el ejercicio de competencia propia, significando que el régimen de esta Ley se excluye para la ejecución de este Plan, ya que es un Plan en el ejercicio de una competencia obligatoria, sirviendo solo, en aquello que se precise, la Ley de Subvenciones y su normativa de desarrollo como supletorias para su articulación, como lo son el resto de normas del ordenamiento jurídico en garantía de su correcta ejecución. Así se recoge expresamente en el apartado último del punto cuarto de la Exposición de Motivos de la Ley

24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, que modifica la Disposición adicional octava de la Ley de Subvenciones, señalando lo siguiente:

“Finalmente, el capítulo tercero introduce mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales. De esta forma se evitan tramites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción, partiendo de que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable”.

Consecuencia de ello, con la modificación de la Disposición adicional octava de la Ley de Subvenciones se introduce que esta norma solo se aplicará a la actividad de cooperación de la Diputación con carácter supletorio.

Por tanto, será la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley de Autonomía Local y nuestra Ordenanza lo que deberemos seguir para ejecutar las acciones de cooperación económica de la Diputación, sin tener que acudir a la Ley de Subvenciones, solamente en aquellas ocasiones que se precise para el procedimiento, apelándose para su mejor articulación a esta ley, de ahí que no se exija el elemento principal de la concesión de subvenciones que es el plan estratégico.

Así pues, serán los acuerdos los que definan el objeto de la cooperación municipal, la cuantía de los planes, los partícipes o destinatarios y los procedimientos de ejecución y acreditación, sirviendo, por tanto, dichos acuerdos -que son actos administrativos- como bases reguladoras de las subvenciones; bases que, como reconoce el Tribunal Supremo, son un híbrido entre disposición y acto, lo que en buena medida permite modular el rigor de tal régimen. Por tanto, se trata de actos administrativos generales, pero sin la naturaleza de disposición (STS de 15 de noviembre de 2005 y STS de 28 de abril de 2021).

En este caso, por la especificidad de la concurrencia competitiva para la selección de los municipios que finalmente integren este instrumento, tenemos que apelar a la Ley de Subvenciones en relación con los procedimientos de selección de los beneficiarios. Así pues, serán de aplicación los artículos 17.3 e) y 22 de este texto, naturalmente adaptándose a las propuestas y a la acción de cooperación que la Diputación quiere desarrollar con este nuevo Plan y a sus condiciones de medios y organización.

En este sentido debe resaltarse lo dispuesto en el artículo 22.1, que establece que “tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”. De lo anterior se desprende que se trata de un procedimiento de valoración y puntuación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados.

Este precepto es consecuencia del artículo 17 del mismo texto legal, en particular, del punto e) del apartado 3, que establece que en las bases reguladoras se recogerán los criterios

objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

Por consiguiente, la valoración de las solicitudes se basa en criterios objetivos, que se fijarán en las bases reguladoras, en este caso, en la resolución de aprobación de la convocatoria, y que deberán estar relacionados con la propuesta o propósito del Plan, que no es otro que mejorar los servicios municipales de deportes y cultura mediante el aprovisionamiento de bienes destinados a la prestación de estos servicios, es decir, inversiones municipales relacionadas con la cultura y el deporte.

IV. En este punto de la exposición de motivos procede incidir en la propuesta que el equipo de gobierno ha decidido incorporar en este ejercicio presupuestario.

Con la dotación del crédito en el presupuesto se determinó que su uso se destinaría a inversiones de municipios de menos de 20.000 habitantes. Posteriormente, se ha considerado que la finalidad de las inversiones sea la mejora de los servicios de competencia municipal destinados a la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como a la promoción de la cultura y equipamientos culturales, recogidos en las letras l) y m) del artículo 25.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Así pues, es un Plan especial que se ha valorado que debe incidir en la mejora de los equipamientos deportivos y culturales -bienes de dominio público afectos a estos servicios-, incorporando inicialmente un crédito de 4 millones de euros para su distribución a 50 municipios de la provincia y permitiendo, si así lo consideran, que los ayuntamientos sumen aportaciones propias u otras fuentes de financiación derivadas de cualquier instrumento de apoyo, con independencia de la administración concedente y siempre que sean compatibles.

Se debe destacar que la Diputación Provincial, en el ejercicio de su deber de cooperación y en los términos del artículo 36 de la Ley de Bases del Régimen Local, aprueba con carácter anual el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios donde los ayuntamientos hacen uso de sus asignaciones sin indicación alguna sobre su destino. Por tanto, el Plan más relevante, por su cuantía y periodicidad, es de pura decisión municipal.

Ahora bien, tanto la encuesta del Área de Infraestructuras, que nutre de información a la Diputación, como su tarea de presencia y apoyo a los municipios hacen posible que la acción de cooperación pueda dirigirse a la mejora de determinados servicios municipales para los que, por distintas causas, los municipios necesitan un arropo especial, de forma que, con la participación de la Diputación, pueden tomar la iniciativa de ampliarlos o incluso crearlos, dirigiendo su esfuerzo hacia estos sectores.

Así pues, eventualmente y en virtud de los datos que manejan, las diputaciones provinciales deben proponer actuaciones de inversión para determinados servicios. Con ello se logra, primero, motivar la iniciativa de los ayuntamientos; segundo, cumplir sus compromisos; y tercero, mejorar los servicios públicos, haciéndolos más eficientes y sostenibles económicamente mediante la mejora de su eficiencia energética, la reducción del consumo o la reducción del mantenimiento de las instalaciones, cumpliendo también con la premisa del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de que las inversiones sean financieramente sostenibles (Disposición adicional decimosexta)

V. Teniendo en cuenta que el destino del Plan puede generar duda, al tratarse de inversiones para la mejora de los servicios de deportes y cultura, debe aclararse que las actuaciones que se incluyan en este instrumento tienen que ir dirigidas a la provisión o mejora de bienes afectos a servicios públicos. En este sentido, el artículo 74 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su punto segundo, define que son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, entre ellos los edificios donde se presten tales servicios.

En similares términos se expresa el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que establece que son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos, que para el caso que nos ocupa podrían ser los museos, escuelas, piscinas, campos de deporte y, en general, otros bienes directamente relacionados con la prestación de estos servicios.

Teniendo en cuenta que son inversiones y que serán actuaciones de obra en su mayoría, debemos concretar que las obras que son objeto de incorporación a este Plan son aquellas que, conforme al artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, según su objeto y naturaleza, pertenezcan a alguno de los siguientes grupos: a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación; y b) Obras de reparación simple. No serán objeto de incorporación a este Plan las obras de conservación y mantenimiento ni las de demolición.

VI. Considerando lo previsto en el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se considera de aplicación a esta norma para poder seleccionar, por el límite de crédito, las actuaciones o proyectos que se incorporen a este programa, por el equipo de gobierno de la Diputación se nos trasladan, como proponentes del acuerdo para la ejecución del Plan, de conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los criterios objetivos a tener en cuenta para la selección de los municipios que podrán ser beneficiarios de este Plan, incorporándolos en tres bloques.

Un primer bloque denominado “Capacidad del ayuntamiento para fomentar la cultura, el deporte y la igualdad”; un segundo “Valoración técnica de la propuesta”; y un tercero “Adecuación de la inversión a los servicios culturales y deportivos”.

Bloque I. Capacidad del ayuntamiento para fomentar la cultura, el deporte y la igualdad.

Este primer bloque, con una puntuación total de 37 puntos, tiene varios criterios objetivos puntuables.

El primer criterio es la población del municipio, que sigue la regla: a menor población, mayor puntuación; con el objetivo principal de que los municipios más pequeños, en este caso los de menos de 5.000 habitantes, tengan una ventaja objetiva por esta condición.

El motivo de esta distinción es que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios de menos de 5.000 habitantes no es obligatoria la prestación de todos los servicios municipales recogidos como

propios en el artículo 25, de ahí que si el ayuntamiento, en su organización y esfuerzo, lo presta, la Diputación debe de reconocerlo, materializándose esto en una mayor presencia o garantía en todos los aspectos, siendo uno de ellos el económico. Por esta razón, para estos municipios la población va a determinar, siempre que participen, una puntuación muy importante en el concurso que se realiza.

Así pues, por el hecho de la población se puntúa lo siguiente:

- Hasta 5.000 habitantes: 17 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 10 puntos.
- De 10.001 a 20.000 habitantes: 5 puntos.

Como segundo criterio de este bloque también se valoran otros aspectos que muestran la preocupación o interés de los ayuntamientos por los servicios que son objeto de promoción económica a través de este Plan. En concreto, se considera por el equipo de gobierno que deben de valorarse y, por lo tanto, puntuarse, aquellos municipios que cuenten con planificación para la prestación y desarrollo de los servicios municipales de cultura y deportes.

Para acreditar el interés de los ayuntamientos en las políticas de cultura y deportes se considera relevante y, por lo tanto, puntuable, la aprobación y disposición de un Plan municipal de Juventud.

El Plan de Juventud es un instrumento de planificación que aprueban las distintas administraciones públicas y que los ayuntamientos pueden disponer, si así lo consideran, adaptándolo en función de su población. Su amparo jurídico se encuentra en el artículo 48 de la Constitución Española, en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Andaluz, de 24 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Juventud 2022-2026, y se enmarca en la Ley de Bases del Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Por tanto, a aquellos ayuntamientos que acrediten la aprobación de un Plan de Juventud se les concederán 10 puntos por esta iniciativa, con independencia de su población.

Además, teniendo en cuenta la premisa constitucional del principio de igualdad, recogido en el artículo 14 y el artículo 9.2 de la Constitución y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la aprobación de un Plan Igualdad para el municipio también debe de tenerse en cuenta como elemento de valoración, ya que, conforme al artículo 4 de esta Ley Orgánica, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

Teniendo en cuenta la importancia constitucional del principio de igualdad, así como la Ley Orgánica mencionada, la disposición y aprobación de un Plan de Igualdad en el municipio, con independencia de su población, también debe de valorarse con 10 puntos, acreditándose este extremo mediante la aportación del acuerdo de aprobación del plan.

Bloque II. Valoración técnica de la propuesta.

La puntuación total que se otorgará en este bloque será de 20 puntos.

El equipo de gobierno también considera relevante, a los efectos de la selección de los proyectos que se incluyan en este Plan, la valoración del documento técnico que se presente para la inversión a acometer.

Para el otorgamiento de la puntuación de este bloque se distinguen y se ponderan 3 aspectos:

El primero, el más relevante, la adecuación de la memoria técnica a las exigencias normativas previstas en la legislación en materia de ejecución de obras, en particular, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El segundo y relacionado con lo anterior, tendrán una puntuación adicional de 5 puntos las intervenciones dirigidas al ahorro energético o a la mejora de la eficiencia energética y otros 5 puntos más adicionales aquellas que incidan en la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Así pues, la valoración total de este bloque será de 20 puntos, de los cuales 10 será la puntuación máxima a otorgar por la adecuación o ajuste de la propuesta técnica a la normativa de aplicación y 10 puntos como máximo por la especial incidencia en la eficiencia energética (5 puntos) y la accesibilidad (5 puntos).

Conviene aclarar en este apartado qué documentación se considera adecuada o correcta, pues no necesariamente debe presentarse un proyecto que cumpla y contenga todos los extremos del apartado 1 del artículo 233 de la Ley 9/2017 o lo previsto en el apartado segundo del mismo artículo sobre la simplificación de documentación.

Al objeto de valoración del primer criterio de este bloque sobre la adecuación de la propuesta técnica a las exigencias normativas, el comité de valoración enjuiciará y puntuará el documento presentado teniendo en cuenta los requerimientos legales mencionados, si bien no es obligatoria la aportación de proyecto técnico, solamente es optativo. Por tanto, teniendo en cuenta su no obligatoriedad para la valoración de esta fase, la puntuación del documento que se presente se basará o motivará en las siguientes consideraciones:

1ª Que la obra a acometer sea una de las incluidas en el ámbito de este Plan, es decir, que no se trate de obras de conservación y mantenimiento ni de obras de demolición.

2ª Que sean completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al servicio correspondiente y que comprendan todos y cada uno de los elementos que sean precisos para su utilización, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones, a excepción de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público para municipios de menos de 5.000 habitantes, donde solo se precisa, aunque no es incompatible con lo anterior, que puedan ser sustancialmente definidas.

3ª Los factores económicos, sociales, administrativos y estéticos, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico, funcional y económico y de las características de las unidades de la obra proyectada, indicándose los antecedentes y

situaciones previas de la obra y el método de cálculo para la determinación del presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1098/2001. También se valorarán los materiales a emplear. Cuando la actuación contemple tecnologías específicas o instalaciones del edificio se valorará la necesaria coordinación, sin que se produzcan duplicidades.

4ª Se tendrán en cuenta los requisitos básicos de edificación recogidos en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Ordenación de la edificación.

Con respecto a la eficiencia energética y accesibilidad, por el comité técnico también se valorará que la memoria incida especialmente en estas dos cuestiones, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 3 antes mencionado, en concreto, en el punto a) sobre funcionalidad, en especial, el a2) de accesibilidad, y el punto c) sobre habitabilidad, en particular, el punto c3) sobre ahorro de energía y aislamiento térmico, con independencia de que los restantes puntos de estos apartados también se tengan en cuenta. También será objeto de valoración y, por lo tanto, de puntuación, aunque la propuesta a acometer no lo incluya, cuando la intervención a ejecutar concluya el edificio o bien y para este se hayan tenido en cuenta, en su proyección y ejecución, medidas relacionadas con la eficiencia energética y la accesibilidad.

Para la valoración y enjuiciamiento de este bloque, a parte de la normativa mencionada en este acuerdo, se podrá apelar a toda aquella que se considere necesaria o que se precise para la elaboración de una propuesta técnica adecuada.

Bloque III. Adecuación de la inversión a los servicios culturales y deportivos.

Para este bloque se incorporan dos criterios, con un valor total de 20 puntos:

En primer lugar, se valorará que con la actuación se culmine o mejore un edificio o equipamiento deportivo o cultural, significando que el ayuntamiento está trabajando en la mejora de sus instalaciones o equipamientos culturales o deportivos, pero de forma escalonada en función de su capacidad.

Por tanto, el hecho de que con la actuación se logre hacer un avance significativo en estos bienes o se concluya la obra también debe ser objeto de puntuación, con un máximo de 10 puntos. En este punto no se valora la documentación en los términos previstos en el apartado anterior, sino la culminación o mejora del servicio al que va dirigido la actuación. Es decir, el efecto que la inversión puede tener en la prestación de los servicios municipales.

El segundo criterio es que la actuación supongan incorporar o iniciar la prestación de un nuevo servicio, es decir, la disposición de un bien que pueda conllevar o conlleve la implantación en el municipio de un servicio nuevo de los ámbitos culturales o deportivos se valorará como máximo con 10 puntos.

Ambos criterios, relacionados con el uso del equipamiento o inversión, se valorarán y puntuarán por el comité técnico. Lógicamente, al igual que en el anterior, la determinación de la puntuación deberá ser motivada.

En este apartado de la exposición de motivos debe incorporarse, por la posibilidad de que ocurra esta situación, un criterio para determinar, en el caso de igualdad de puntos, cuáles

serían preferentes para ser seleccionados, es decir, un criterio de desempate. En este caso, teniendo en cuenta que los municipios de menor población predominan en la acción de la Diputación, se le debe dar mayor puntuación a aquellos que dispongan de menos población, siendo seleccionados primero, de entre aquellos que tengan la misma puntuación, los que tengan menos población de acuerdo con el dato poblacional para el año 2023 del Instituto Nacional de Estadística.

La técnica de desempate, en el supuesto de requerirse y teniendo en cuenta que es un criterio automático, se aplicará directamente por el órgano instructor.

VII. Comité técnico de valoración.

Considerando que este Plan no puede alcanzar, por su cuantía y asignaciones, a todos los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, se ha dispuesto, como se ha recogido a lo largo de esta propuesta, que la determinación de los municipios que sean beneficiarios se realice mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. Es decir, debe de haber un interés por parte del ayuntamiento a participar, por tanto, una iniciativa, y debe de valorarse qué ayuntamientos de los que han concurrido o participado son los seleccionados.

La selección de los beneficiarios de aportaciones o subvenciones debe de seguir las reglas fijadas en la normativa que regula este gasto, es decir, es una aportación económica de un Plan de la Diputación Provincial que exige, al no ser de concesión directa o específica por sujeto y objeto, que se acuda, por su carácter supletorio, a la forma de selección prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en este caso y como se ha mencionado, a los artículos 17 y 22. De estos -sobre todo del 17- debe de tenerse en cuenta la condición básica o principio para la selección, que es la objetividad, concretándola este artículo como "criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones y en su caso ponderación de los mismos".

Los artículos 23 a 25 de esta Ley son procedimentales, pues determinan el procedimiento a seguir para participar y resolver el asunto. Lógicamente, estos artículos deben de relacionarse e influir por la normativa en materia de cooperación de la Diputación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que respecta a la fase de instrucción.

El artículo 22.1 establece dos premisas que deben recogerse en este acuerdo para la satisfacción de la propuesta del Pleno, es decir, la ejecución del Plan. La primera, que el procedimiento o sistema de concurrencia competitiva exige realizar la comparación de las solicitudes presentadas a fin de, conforme a los criterios objetivos marcados, determinar la prelación o el orden de los partícipes, es decir, el orden del primero al último. La segunda, que debe de haber un órgano colegiado que asista al órgano instructor o tramitador y al órgano concedente.

Partiendo de estas dos consideraciones, la Diputación, a través de este acuerdo, creará un órgano de valoración específico para la puntuación de las solicitudes presentadas por los ayuntamientos de aquellos criterios recogidos en los bloques II y III, ya que el bloque I no requiere de una valoración para su puntuación, sino solo su constatación documental. Este comité estará compuesto por tres funcionarios técnicos del Área de Infraestructuras Municipales, nombrados mediante resolución del Presidente.

Para la conformación de este órgano colegiado se acude a lo previsto en el artículo 146.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre adjudicaciones con pluralidad de criterios. En este precepto se prevé que aquellos criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor corresponderá a un comité de expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de 3 miembros. Esta referencia legal a los procedimientos concursales de las obras públicas sirve para cumplir con la indicación del artículo 22 de la Ley de Subvenciones que exige que la valoración se formule por un órgano colegiado.

Además, debe de articularse el procedimiento de emisión de los informes de este órgano sobre su valoración, trámite de audiencia a los interesados sobre la propuesta de valoración para presentación de alegaciones, resolución de las mismas y recurso contra dicho acto de trámite, regulándose lo no previsto expresamente en este acuerdo por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público para su funcionamiento y acreditación.

No obstante, se debe de tener en cuenta que el procedimiento no es selectivo de forma pura, es solamente puntuable, ordenando de la primera a la última las solicitudes presentadas, pero sin requerirse un mínimo para poder acceder a la ayuda. El último beneficiario será el que tenga la posición 50.

Como se ha mencionado, la fase de valoración exigirá que se aporte por los ayuntamientos, a los efectos de su ponderación, la documentación acreditativa de los extremos objeto de puntuación, es decir, que se deberá aportar el proyecto o memoria técnica y los acuerdos de aprobación de los Planes de Igualdad y Juventud. La no aportación de estos documentos tendrá como consecuencia su no valoración.

Con independencia de ello, en lo relativo a la documentación técnica acreditativa de la intervención, si se aporta y no cumple con los extremos recogidos en este acuerdo, el comité técnico podrá no valorar el documento por no cumplir con las exigencias determinadas o, en el caso de que se deba a una cuestión de falta de aclaración, solicitar información adicional.

Con objeto de garantizar el principio contradictorio, es decir, la audiencia de los interesados, y teniendo en cuenta que la valoración es determinante para ser beneficiario de este Plan, el resultado de la valoración se le notificará por el instructor al interesado para que, si así lo considera, puedan presentarse las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación. Esta notificación se instrumentará mediante una propuesta de resolución provisional que tiene naturaleza de acto de trámite.

Recibidas las alegaciones, en su caso, se remitirán al comité técnico para su examen y valoración, emitiéndose nuevo informe del que se dará traslado al órgano instructor para que este formule la propuesta de resolución definitiva, en la que deberán expresarse los beneficiarios, la cuantía de subvención y su puntuación por los distintos criterios de valoración de conformidad con los informes de valoración definitivos. Antes de la aprobación de la resolución definitiva por el órgano concedente, se pondrá a disposición de los interesados un nuevo trámite de audiencia, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, siempre y cuando se hayan tenido en cuenta en esta propuesta otros hechos, alegaciones o

pruebas que las aducidas por el interesado en el trámite anterior. En caso contrario se dispensará este trámite y se elevará la propuesta para su aprobación al órgano concedente, adquiriendo, una vez firmada, la condición de resolución o acto administrativo definitivo, pudiendo interponerse frente a este recurso potestativo de reposición.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva se notificarán a los ayuntamientos partícipes en este Plan.

VIII. Considerando la especialidad de este Plan por la existencia de una fase de valoración previa a la aprobación y la necesidad, en garantía de las partes, de una instrucción reglada, con la existencia de una fase de audiencia previa al trámite ordinario de alegaciones, al Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras le corresponderá la instrucción del procedimiento hasta su consumación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la cooperación económica de la Diputación Provincial; y los artículos 23 a 25 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, siendo el órgano instructor el Sr. Diputado del Área de Infraestructuras Municipales.

IX. Teniendo en cuenta el crédito aprobado por el Pleno para este Plan, que tiene un alcance de 4 millones, y la limitación de que no podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total fijada en el acuerdo de convocatoria, habrá ayuntamientos partícipes que no serán seleccionados por tener una posición superior a la 50.

No obstante, si la Diputación Provincial, previo acuerdo de Pleno aprobando una modificación presupuestaria de suplemento de crédito, lo decidiese, podrá aumentarse el crédito asignado a este Plan y ampliar el número de beneficiarios, no siendo necesario convocar de nuevo para poder ser beneficiario de este Plan, pudiendo incorporarse aquellos que por orden de puntuación les corresponda hasta el agotamiento del nuevo importe suplementado.

X. Sobre el resto de condiciones precisadas para la ejecución del Plan, como el plazo de presentación de solicitudes, lugar de presentación, aportación de proyectos, plazo de ejecución, forma de pago, documentos para la justificación, medidas de publicidad y difusión, y otras que puedan requerirse, no es necesario incidir en esta exposición de motivos, siguiendo las pautas de otros planes de cooperación y recogiendo estas condiciones en la parte dispositiva de este acuerdo de aprobación de convocatoria o en el acuerdo de aprobación del Plan. No obstante, con objeto de que los partícipes conozcan el plazo con el cuentan para la ejecución de las actuaciones que se incorporen y la forma de provisión de los fondos a los beneficiarios, se indica que el plazo de ejecución será como mínimo de dos años y que el pago de las subvenciones será anticipado, ordenándose con el Acuerdo de aprobación del Plan.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial lo siguiente:

Primero. Aprobar la convocatoria y normativa reguladora del Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes, siendo su contenido el siguiente:

Artículo 1. Objeto y normativa de aplicación.

1. El Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes tiene por objeto el desarrollo de la cooperación económica para la financiación de inversiones destinadas a la prestación de los servicios municipales de cultura y deportes, reconocidos como competencias municipales en los apartados l) y m) del punto segundo del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Este Plan se regirá por lo previsto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, publicada en el BOP número 63, de 1 de abril de 2015; por lo establecido en este y demás Acuerdos que desarrollen el Plan; y, con carácter supletorio, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional octava de esa Ley.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones que se concedan con cargo al Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes se imputarán al crédito de la aplicación 2024.510.4591.76203, denominada "Plan especial de inversiones para municipios de menos de 20.000 habitantes", con una dotación de 4 millones de euros.

No obstante, teniendo en cuenta que, entre las opciones de asistencia de esta cooperación económica, se ofrece a los ayuntamientos beneficiarios la posibilidad de que la Diputación ejecute la inversión, siempre que así se acuerde, el crédito para la ejecución de la obra municipal se imputará, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, al capítulo 6, artículo 5, que recoge al gasto de inversiones gestionadas para otros entes públicos. Esta decisión y aceptación conllevará una modificación presupuestaria de adecuación de crédito, sin que, en ningún caso, suponga un aumento de la aportación de la Diputación ni del crédito del Plan.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán participar y tener la condición de beneficiarios del Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes los municipios de la provincia de Jaén cuya población no supere los 20.000 habitantes, no admitiéndose a las Entidades Locales Menores como sujetos públicos e independientes de sus municipios titulares, en virtud del art. 130.5 de la Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones, que se enmarcan dentro de un plan de cooperación municipal y al art. 13.4 bis LAULA, se exceptúan a los municipios partícipes de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia (BOP núm. 63, de 1 de abril de 2015), para ser beneficiarios los municipios deben de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones derivadas de reintegro firme por subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén a propuesta del Área de Infraestructuras Municipales.

3. Además de por cumplir con lo previsto en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la limitación de crédito, así como la cuantía máxima de subvención por municipio de 80.000 euros, la condición de beneficiario se adquirirá en virtud de la puntuación obtenida conforme al proceso de valoración.

Artículo 4. Finalidad de la ayuda, gasto subvencionable y concurrencia de las ayudas.

1. La ayuda prevista en este instrumento de cooperación tiene por objeto la financiación de actuaciones de inversión, obras o equipamientos en bienes municipales destinados a la prestación de los servicios de cultura y deportes, en concreto, a los recogidos como propios en las letras l) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Si la actuación a incorporar es una obra, esta no podrá tener, por su objeto o naturaleza, la consideración de obra de conservación o mantenimiento ni obra de demolición. Así pues, deberán ser, de conformidad con el artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, clasificadas como obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación, gran reparación o reparación simple. La definición de estos conceptos es la que se recoge en los puntos 2 a 8 de este artículo.

3. Las actuaciones municipales a subvencionar para los supuestos de obra deberán tener consideración de obras completas, entendiéndose por ellas las susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio correspondiente, que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra o cumpla con las condiciones previstas en la disposición adicional tercera, punto séptimo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone: "En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obras cuya financiación exceda de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas. La ejecución de cada uno de los proyectos podrá ser objeto de un contrato diferente, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 99 y 101".

4. Tendrán la condición de gastos subvencionables los necesarios o precisos para la ejecución de la obra de acuerdo con la documentación técnica presentada, incluyéndose también los conceptos previstos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre costes de una obra y, en particular, los siguientes:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, coordinación de seguridad y planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras para los supuestos obras de primer establecimiento, que son los que conllevan la creación de un nuevo bien.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

Para que estos gastos sean subvencionables deberán de haber sido pagados por el beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación que se habilite a tal efecto.

5. En las obras a ejecutar por administración -no por contrato administrativo- también tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de amortización de maquinaria e instalaciones utilizadas para la ejecución de la obra, calculados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas (a título informativo, como se indican en los Principios Contables Públicos. Documento núm. 6, "Del Inmovilizado no financiero". Intervención General del Estado) y siempre y cuando estas (maquinaria e instalaciones) no hayan sido financiadas mediante otras subvenciones.

Asimismo, en este tipo de obras, de conformidad con el artículo 130.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, tendrá la consideración de gasto subvencionable en concepto de costes indirectos un porcentaje máximo del 5% de los costes de las unidades de obra, no siendo necesaria su justificación para su imputación de conformidad con el art. 83.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que así lo prevé y al cual se acude por la naturaleza supletoria de la Ley.

6. La subvención que se conceda por la Diputación, cuya cuantía máxima será de 80.000 euros por municipio y solicitud, tiene la condición de fija o de importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, entendiéndose que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación para la total ejecución de la propuesta subvencionada, si la hubiese.

El límite de la subvención no tiene como significado que la propuesta no pueda recoger varias actuaciones, ya que podrán incorporarse todas las que el ayuntamiento interese siempre que sean inversiones para bienes de uso cultural o deportivo, siendo 80.000 euros el importe máximo de subvención a conceder por la Diputación para el conjunto de ellas. Si el ayuntamiento decide incorporar varias actuaciones a acometer con este Plan, estas se deberán recoger en un solo documento técnico, no pudiendo acompañarse memorias o proyectos para cada una de ellas. Así pues, en el supuesto de que se propongan varias actuaciones, el límite de páginas de la memoria será el mismo. Si se tratase de un proyecto de obra, este deberá contemplar todas las actuaciones que se soliciten.

7. Consecuencia de lo anterior, en el supuesto de que el ayuntamiento presente una propuesta cuyo coste sea superior al importe de la subvención, se admitirán para su financiación otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que sean compatibles y, en ningún caso, se supere, aisladamente o conjuntamente, el coste de la actuación subvencionada.

8. En este Plan, siempre que sean actuaciones de inversión destinadas a los servicios a los que este va a dirigido, conforme al apartado 1 de este artículo, podrán tener la condición de subvencionables las actuaciones a realizar y las actuaciones en ejecución, siempre y cuando estas no hubiesen sido financiadas en su totalidad por la Diputación mediante otros planes o ayudas, ni por otras ayudas, ingresos o subvenciones. En este caso, solo sería subvencionable el importe cubierto por la aportación municipal.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Este Plan especial de cooperación se inicia de oficio con la aprobación de la convocatoria por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial. Teniendo en cuenta que requiere la concurrencia de a quién va dirigido - municipios de menos de 20.000 habitantes -, el plazo para la presentación de solicitudes de incorporación al Plan será de 20 días hábiles desde la publicación de la Resolución de aprobación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Este plazo se declara preclusivo por la modalidad del procedimiento de concesión de las ayudas, que es el de concurrencia competitiva.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas, sin necesidad de acto que así lo declare. Dicha determinación será recogida en la propuesta de resolución de aprobación del Plan, que será objeto de trámite de alegaciones.

La no aportación de los documentos adicionales a la solicitud que se precisen para la acreditación de los elementos puntuables, como la memoria técnica o proyecto y los acuerdos de aprobación de los Planes de Igualdad y de Juventud, no serán causa de exclusión, pero no se tendrán en cuenta para su valoración.

La publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sustituye la notificación individualizada a los interesados.

2. Las peticiones de incorporación a este Plan, así como la concreción de las actuaciones, se podrán formalizar mediante Resolución o Decreto de la Alcaldía, Acuerdo de Junta de Gobierno o Acuerdo del Pleno, siendo ello decisión del ayuntamiento, y debiendo expresarse la opción, para el caso en que fuesen beneficiarios, de que la ejecución de la obra y la redacción del proyecto técnico, si no se dispusiera, se realice por la Diputación Provincial.

Se adjunta modelo de solicitud de participación (Anexo I) a título referencial. El resto de documentación no tiene un modelo específico, debiendo los ayuntamientos presentar los documentos que consideren en relación con los extremos a acreditar.

3. Las solicitudes y demás documentación podrán presentarse en los lugares establecidos en el art. 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, los ayuntamientos podrán presentar sus solicitudes de participación, así como el resto de documentación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén, disponible en la dirección: <https://sede.dipujaen.es/>

La solicitud y la documentación anexa deberán ir firmada electrónicamente mediante:

- Portafirmas del MOAD, que se encuentra a disposición de los ayuntamientos en la dirección de Internet <https://portafirmasmoad.dipujaen.es>

- Autofirm@, aplicación de firma electrónica desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, disponible en la dirección de Internet <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

- Cualquier otro sistema de firma admitido por la plataforma @firma y que pueda ser verificado por la plataforma Valide, accesible en la dirección de <https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html>

La presentación deberá realizarse con el certificado digital del Sr. Alcalde o representante a quién haya autorizado, que previamente deberán estar dados de alta como representantes del ayuntamiento en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Las comunicaciones y avisos se realizan en las direcciones electrónicas que los solicitantes hayan indicado como dirección de notificación en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Las incidencias que puedan surgir en la presentación de la solicitud se comunicarán al correo electrónico caudesa@dipujaen.es y las relacionadas con el uso del Portafirmas, al correo electrónico soporte.moad@dipujaen.es, informando sobre la descripción del problema y los datos de contacto para que el equipo de soporte pueda atenderles personalmente.

El modelo de solicitud (Anexo I) en formato editable estará disponible para su descarga en la pestaña Plan Especial de Inversiones en materia de cultura y deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes que figura en el enlace <https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaF/index.html>

Los ayuntamientos que así lo interesen podrán realizar consultas informativas sobre el contenido de este Plan y su regulación mediante e-mail dirigido al Jefe de Servicio y a la Técnico graduada en Derecho del Servicio de Cooperación del Área de Infraestructuras Municipales a las direcciones de correo electrónico phernandez@dipujaen.es y mmar.fernandez@dipujaen.es

El ayuntamiento podrá proponer una persona de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico, que será la encargada de canalizar e impulsar todas las comunicaciones que se requieran referentes al presente Plan, con objeto de agilizar de una manera eficiente y eficaz el intercambio de información.

4. Con la solicitud de participación podrá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la actuación o actuaciones a acometer con cargo a la subvención a conceder de acuerdo con la finalidad de este Plan. Esta memoria se adecuará a las exigencias normativas previstas en la legislación en materia de ejecución de obras. En concreto, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de

Ordenación de la Edificación.

En la elaboración de esta memoria deberá tenerse en cuenta lo recogido en la exposición de motivos de este acuerdo y, en particular, a lo previsto para los bloques II y III, recogidos en el punto VI, sobre los criterios de valoración. Además, se limita el número de páginas de esta memoria técnica descriptiva a un máximo de 15 páginas a 1 cara, con interlineado de 1, debiendo suscribirse por el técnico competente. La memoria podrá ser sustituida por la aportación del proyecto técnico si estuviese elaborado, no limitándose en este caso el número de páginas.

2. Certificado del Acuerdo o resolución de aprobación del Plan de igualdad si el ayuntamiento lo dispusiese.

3. Certificado del Acuerdo o resolución aprobando el Plan de juventud en el caso de haberse adoptado.

Artículo 6. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones que se deriven de este Plan se inicia de oficio mediante Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial aprobando la convocatoria. En esta se establecen las disposiciones reguladoras del Plan y el procedimiento para la concesión de ayudas, de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento, destacando el derecho a la audiencia recogido en el artículo 82; los principios de la cooperación municipal previstos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. La instrucción del procedimiento para la aprobación del Plan, por la naturaleza de la acción de asistencia económica y por la limitación del crédito, que no alcanza a todos los municipios, se adecuará a las distintas fases que se requieran para la determinación de los sujetos beneficiarios y la consumación del presente instrumento de cooperación.

La instrucción del procedimiento para la aprobación del Plan, considerando como tal los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales se resolverá la concesión de subvenciones, será llevada a cabo por el Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, siendo el órgano instructor del Sr. Diputado del Área de Infraestructuras Municipales.

3. La instrucción comprenderá las siguientes fases:

1ª Recepcionar las solicitudes y demás documentación aportada por los ayuntamientos partícipes, comprobando su presentación en el plazo habilitado, pues el mismo es determinante para considerarlos interesados en este procedimiento. En el supuesto de que la solicitud hubiese sido presentada fuera de plazo, sin más trámites y sin aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, se acordará por el órgano instructor la no admisión de la solicitud por extemporánea. Este acto no agotará la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Diputación como

órgano competente para la aprobación del Plan.

2ª Remisión de la solicitud y demás documentos al comité técnico de valoración para la emisión de informe de evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, marcando la puntuación por cada uno de los criterios de los bloques II y III y siendo el primer bloque puntuado por el órgano instructor, ya que no requiere valoración técnica, sino únicamente constatación de los hechos objeto de valoración a través de la documentación aportada. Para la acreditación del criterio de población no se requerirá aportar ningún documento, sino que se tomará como referencia el dato de censo poblacional del 2023 del Instituto Nacional de Estadística.

3º Una vez valorado lo anterior por el comité técnico se emitirá informe donde se concretará el resultado de la evaluación y su motivación. Este informe se remitirá al órgano instructor, que formulará propuesta de resolución provisional, que tiene la consideración de acto de trámite de instrucción, poniéndose a disposición de los interesados el expediente administrativo para que puedan presentar las alegaciones y los documentos y justificantes relacionados con estas que estimen pertinentes en un plazo de 10 días. La propuesta provisional recogerá la puntuación conforme a los criterios de valoración, notificándose junto con el informe de valoración. En la propuesta se recogerá el orden de primero a último de los beneficiarios de acuerdo con la puntuación obtenida y la asignación económica hasta el agotamiento del crédito.

4º Recibidas las alegaciones y la documentación acompañada, en su caso, el instructor las remitirá al órgano de valoración (comité técnico) para su examen, emitiéndose nuevo informe que será trasladado al instructor para que este formule la propuesta de resolución definitiva, elevándola al órgano competente para su aprobación y notificándose a los interesados partícipes. Contra dicha resolución de concesión de subvención podrá presentarse recurso potestativo de reposición.

En el supuesto de que el nuevo informe emitido tras las alegaciones presentadas incorporara o recogiera hechos, alegaciones o pruebas distintas de las recogidas en la propuesta provisional o de las alegadas por el interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se conferirá un nuevo trámite de audiencia, poniendo a disposición del ayuntamiento el expediente con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva. En este supuesto, las alegaciones que se formulen, en su caso, al segundo informe de valoración se remitirán de nuevo por el instructor al órgano de valoración.

4. Aprobada la propuesta definitiva por el órgano competente, concluirá el procedimiento, concediéndose las subvenciones a aquellos ayuntamientos que hayan sido seleccionados conforme a su puntuación, siendo esta resolución la que apruebe el Plan Especial de inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes.

La resolución, conforme a la propuesta definitiva, no solo recogerá los beneficiarios, sino también el régimen jurídico regulador de la ejecución y justificación de las inversiones incorporadas, así como las medidas de publicidad, modificación del Plan y causas de reintegro por incumplimiento, aplicándose el principio de proporcionalidad para la determinación de la cuantía y teniéndose en cuenta el alcance del incumplimiento, si lo hubiese.

La resolución de aprobación del Plan se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en la página web de la Diputación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra dicho acto de carácter definitivo cabrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recurso potestativo de reposición, sustanciándose de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Aquellos ayuntamiento que, habiendo participado en la convocatoria, no hayan sido seleccionados para la concesión de subvención, de acuerdo a su puntuación y al crédito disponible, podrán ser beneficiarios conforme a su posición en el supuesto en que la Diputación apruebe un ampliación del crédito de este Plan, sin necesidad de participar en una nueva convocatoria.

Artículo 7. Criterios de valoración y Comité Técnico de Valoración.

1. Este acuerdo de aprobación de convocatoria y normativa reguladora debe recoger los criterios de valoración de las solicitudes de participación, teniendo en cuenta la necesaria determinación de los ayuntamientos beneficiarios por la limitación del crédito y la cuantía máxima de subvención.

Los criterios objetivos de valoración están relacionados con los fines del Plan y sirven para puntuar y fijar el orden de mayor a menor a los efectos de adquirir la condición de beneficiario. Estos criterios objetivos son de dos tipos: criterios evaluables de forma automática, es decir, su puntuación no requiere de juicio de valor motivado, sino solo su constatación y suma; y criterios cuya cuantificación depende de un juicio valor, en este caso, por un Comité de expertos al que le corresponderá realizar la evaluación de los documentos que son objeto de valoración y puntuación, de acuerdo con las directrices y parámetros fijados en esta convocatoria.

- Criterios evaluables de forma automática.

Bloque I. Capacidad del ayuntamiento para fomentar la cultura, el deporte y la igualdad.

Este bloque tiene una puntuación total de 37 puntos, siendo objeto de valoración tres criterios:

1º Población.

De acuerdo con la población censada en el municipio, según el dato poblacional del Instituto Nacional de Estadística del 2023, la puntuación será la siguiente:

- Hasta 5.000 habitantes: 17 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 10 puntos.
- De 10.001 a 20.000 habitantes: 5 puntos.

2º Plan Municipal de Juventud.

Por la disposición de este instrumento de planificación por el ayuntamiento se otorgarán 10 puntos.

Para su acreditación podrá aportarse junto con la solicitud un certificado del Sr/a Secretario/a del ayuntamiento acreditativo del acuerdo o de la resolución de aprobación del Plan.

3º Plan Municipal de Igualdad.

Por la disposición de este instrumento de planificación por el ayuntamiento se otorgarán 10 puntos.

Para su acreditación podrá aportarse junto con la solicitud un certificado del Sr/a Secretario/a del ayuntamiento acreditativo del acuerdo o de la resolución de aprobación del Plan.

Este primer bloque, con un total de 37 puntos de evaluación automática, tiene una ponderación sobre el total de puntos máximos a obtener del 48,06%.

Corresponde al órgano instructor certificar la puntuación obtenida en este primer bloque, especificándose los puntos por cada uno de estos criterios.

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio valor.

Bloque II. Valoración técnica de la propuesta.

Este bloque se valora con un máximo de 20 puntos y recoge tres criterios. El primer criterio, con un alcance de 10 puntos, está relacionado con la adecuación de la memoria técnica o proyecto a las exigencias normativas previstas en la legislación en materia de obras, en particular, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El segundo criterio valora y puntúa, con un máximo de 5 puntos, que las intervenciones estén dirigidas al ahorro energético o a la mejora de la eficiencia energética de los edificios o equipamientos a intervenir.

Por último, el tercer criterio, con un máximo de 5 puntos, valorará que las actuaciones incidan en la accesibilidad de las personas.

En este apartado, además de lo mencionado en el punto anterior sobre la legislación de aplicación, el comité técnico deberá tener en cuenta en su valoración lo recogido en la exposición de motivos de este acuerdo.

Bloque III. Adecuación de la inversión para la prestación de los servicios culturales y deportivos.

Este bloque, al igual que el anterior, tiene una puntuación total de 20 puntos, siendo valorables 2 criterios. En primer lugar, con una puntuación máxima de 10, se valorará que

con la actuación a ejecutar o en ejecución se culmine o mejore un edificio o equipamiento deportivo o cultural.

El segundo criterio, también con una puntuación de 10 puntos, valora que con este bien se implante en el municipio un servicio nuevo en materia de cultura o deportes.

También debe de tenerse en cuenta para su puntuación lo recogido en la exposición de motivos sobre este bloque.

El Comité Técnico de Valoración emitirá un informe con la puntuación de los bloques II y III, que deberá estar debidamente motivado o fundamentado. Este informe se trasladará por el Secretario del Comité al órgano instructor, que sumará la puntuación obtenida en el bloque I y obtendrá la valoración total por cada municipio, incorporándola, junto con el orden de prelación de las solicitudes, a la propuesta de resolución provisional para su notificación a los ayuntamientos partícipes, habilitándoles el trámite de audiencia.

2. Teniendo en cuenta el procedimiento que se articula para la determinación de los ayuntamientos beneficiarios de este Plan, que es de concurrencia competitiva, y que los criterios de valoración para la puntuación de sus solicitudes son de doble naturaleza - unos, automáticos y, otros, mediante juicio de valor- y siguiendo las pautas establecidas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 y el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, acudiéndose a estas leyes con carácter supletorio para normativizar la forma y el procedimiento de valoración, el Comité de Valoración estará formado por tres miembros funcionarios del Área de Infraestructuras de la Diputación Provincial expertos en la materia, es decir, técnicos titulados en Arquitectura o Ingeniería.

Para el funcionamiento de este órgano colegiado se seguirá el régimen que se especifica en la presente resolución, considerando lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que actúa como normativa supletoria para lo no definido en este apartado.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, a propuesta del Diputado del Área de Infraestructuras Municipales, no pudiendo ser designados quienes hayan participado en la redacción o elaboración de los proyectos o memorias técnicas objeto de valoración.

El Comité estará compuesto por un Presidente, un Secretario -ambos miembros de este órgano- y un vocal.

La convocatoria de las sesiones del Comité de Valoración será competencia del Presidente de este órgano, quien citará a los demás componentes, fijando la fecha y hora de la reunión.

Asimismo, el Presidente de la Diputación Provincial, previa propuesta del Comité, podrá incorporar, a los efectos de emisión de informes, a otros técnicos de la Diputación con la misma cualificación, aunque la valoración efectuada por estos deberá ser aceptada y conformada por el Comité Técnico, asumiéndola como propia.

En cada sesión que celebre el órgano colegiado, el Secretario levantará acta donde especificará los asistentes a la misma y los informes elaborados.

Para la constitución y validez del Comité de Valoración se requerirá, en cada sesión, la presencia de al menos dos de los miembros, teniendo el vocal la condición de suplente del Secretario y del Presidente en el caso de que no acuda alguno de ellos.

Segundo. El Diputado del Área de Infraestructuras Municipales, cómo órgano instructor del procedimiento, podrá emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa aplicable, así como para la debida ejecución de las actuaciones subvencionables.

Tercero. Insertar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que los municipios interesados puedan presentar sus solicitudes de participación.

Cuarto. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.”

Considerando lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 11 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia.

Dispongo:

Primero. Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

Segundo. Insertar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, indicándose que es un acto definitivo contra el que podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE INVERSIONES EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTES PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.

D/D^a....., Secretario/a del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO

Que por Decreto o Resolución de Alcaldía del Sr. Alcalde, Acuerdo de Pleno o de Junta de Gobierno se adoptó lo siguiente:

“SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE INVERSIONES EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTES PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES.

Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la Convocatoria del Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes.

Esta convocatoria ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm....., de.....

El art. 5.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de **20 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El art. 5.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan podrá realizarse mediante Resolución o Decreto de Alcaldía del ayuntamiento, Acuerdo de la Junta de Gobierno o Acuerdo de Pleno manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes y, a tal efecto, deberán aportar certificado del acuerdo aprobado.

Ante ello, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial la participación del municipio de..... en el Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes.

Segundo.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial la incorporación de las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Inversiones en materia de Cultura y Deportes para municipios de menos de 20.000 habitantes:

Para la obtención de la puntuación determinante de la condición de beneficiario en el presente Plan, se aportan los siguientes documentos que serán objeto de valoración según lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria:

Plan de Juventud Municipal SI/NO

Plan de Igualdad Municipal SI/NO

Proyecto o memoria técnica de la actuación o actuaciones propuestas SI/NO

Tercero.- Se comunica que, en caso de ser beneficiario, SI/NO se delegará a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra.

Cuarto.- En el supuesto de resultar beneficiario, SI/NO se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de la propuesta presentada, y en su caso, asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la ordenanza fiscal provincial que regula la tasa.

Y para que conste y surta efectos ante la Excm. Diputación Provincial de Jaén, expido el presente Certificado, de Orden y con el Vº. Bº. del/ de la Sr./ Sra. Alcalde/sa, de..... , a.....de de 2024, a reservas de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.

En..... , a de..... 2024.

Vº.Bº.

El/la Alcalde/sa.

El Secretario

Fdo.:.....

Fdo.:.....”

Jaén, 13 de septiembre de 2024.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales (P.D. Res. nº 429 de 4 de julio de 2023), JOSE LUIS AGEA MARTÍNEZ.